

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER NIT. 900693895-2

SILVIA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ C.C. 37.947.973

RADICADO: 68001403011-2024-00057-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER** y **SILVIA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ** por las siguientes sumas:

1.

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CANON SEPTIEMBRE 2023	\$851.477	16/11/2023
ADMINI SEPTIEMBRE 2023	\$196.000	16/11/2023
CANON OCTUBRE 2023	\$851.477	16/11/2023
ADMIN OCTUBRE 2023	\$196.000	16/11/2023
CANON NOVIEMBRE 2023	\$851.477	16/11/2023
ADMIN NOVIEMBRE 2023	\$196.000	16/11/2023
CANON DICIEMBRE 2023	\$851.477	16/12/2023
ADMIN DICIEMBRE 2023	\$196.000	16/12/2023
CANON ENERO 2024	\$851.477	18/01/2024
ADMIN ENERO 2024	\$219.000	18/04/2024

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta la cancelación total de la obligación.



3. Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de las obligaciones.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.867 y portador de la T.P. No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ